

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y treinta minutos del día jueves, veintisiete de febrero de dos mil veinte. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Presidente; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Director; Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay, Director; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. José Francisco Menjívar Barahona, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, y Lic. Rufino Ernesto Henríquez López; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas No. 04/2020, E-02/2020 y E-03/2020.**
- II Correspondencia de Consejo Directivo: 1) Ministerio de Economía. 2) Corte de Cuentas de la República.**
- III Informe de Cierre de Plan Estratégico 2015-2019.**
- IV Solicitud de Aprobación de Proyecto de Obras de Mitigación en Carretera a Los chorros y Nombramiento de Administrador de Proyecto.**
- V Solicitud de Aprobación de Proyecto de Obras de Mitigación de Talud en carretera al Puerto de La Libertad, y Nombramiento de Administrador del Proyecto.**
- VI Solicitud de Aprobación de Proyecto de Concurso para: Diseño de Obras de Drenaje en Carretera El Sauce – Concepción de Oriente, y Nombramiento de Administrador de Proyecto.**
- VII Solicitud de Aprobación de Proyecto de Mantenimiento Rutinario Complementario de Vías No Pavimentadas del Grupo 15, Ubicadas en la Zona 5 de El Salvador, y Nombramiento de Administrador de Proyecto.**
- VIII Solicitud de Aprobación de Bases para Ejecución y Supervisión del Proyecto de Obras de Mitigación en Carretera a Los Chorros.**
- IX Solicitud de Aprobación de Bases para Ejecución y Supervisión del Proyecto de Obras de Mitigación en talud de Carretera al Puerto de La Libertad.**
- X Solicitud de Aprobación de Bases de Concurso para: Diseño de Obras de Drenaje en Carretera El Sauce – Concepción de Oriente.**
- XI Solicitud de Aprobación de Bases para la Ejecución y Supervisión de Mantenimiento Rutinario Complementario de Vías No Pavimentadas del Grupo 15, Ubicadas en la Zona 5 de El Salvador**
- XII Informe de Nombramiento de Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de Licitación Pública FOVIAL LP 048/2020 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA2AE Tramo: CA04S-DV - Comalapa”.**
- XIII Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública FOVIAL LP 048/2020 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA2AE Tramo: CA04S-DV - Comalapa”.**
- XIV Modificaciones a las Bases de Mantenimiento Periódico.**

- XV Solicitudes de Aprobación de Modificativas Contractuales por Disminución de Monto, Reacomodos de Partidas y Liquidación para Contratos 2019 del Programa de Mantenimiento Rutinario.**
- XVI Segundo Informe de Proyectos del Programa de Mantenimiento Rutinario, en Ejecución fuera del Plazo Contractual.**
- XVII Solicitudes de Alcaldías Municipales del Departamento de La Unión para la Celebración de Convenios con FOVIAL.**
- XVIII Resoluciones Definitivas de Multa por incumplimiento de Plazo Contractual de los Contratos siguientes:**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas No. 04/2020, E-02/2020 y E-03/2020.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a la sesión ordinaria 04/2020, y sesiones extraordinarias E-02/2020 y E-03/2020, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Correspondencia de Consejo Directivo: 1) Ministerio de Economía. 2) Corte de Cuentas de la Repúblicas.

El Director y Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo de FOVIAL, procedió a presentar la correspondencia recibida consistente en:

1. Nota proveniente del Ministerio de Economía; referencia NOTA/DAJ/030/2020, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, mediante la cual la Ministra de Economía, designa a el Licenciado Rafael Enrique Renderos Cuéllar, y Licenciada Mónica Altagracia Marín, como Representantes Propietario y Suplente, del Ministerio ante el Consejo Directivo de FOVIAL, desde el día veintiuno de febrero del presente año hasta el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.
2. Nota referencia REF-DA5-013-2020, mediante la cual la Corte de Cuentas de La República, envía Examen Especial a la Ejecución Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Ruta CA08W, Tramo: CA01W (Poliedro-Sonsonate, Tramo III, ejecutado por el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2019; en el que reporta que a dicha fecha no existen dentro del proyecto condiciones reportables.

III. Informe de Cierre de Plan Estratégico 2015-2019.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum GP-CD-005-2020, presenta al Consejo Directivo el informe de cierre del Plan Estratégico Institucional del quinquenio 2015-2019, así como los años operativos desarrollados en el año 2019.

El Ingeniero Mendoza manifiesta, que al cierre del quinquenio 2015-2019 se obtuvo un avance del 97.09%, el cual se divide de la siguiente manera:

Áreas	2015	2016	2017	2018	2019	PEI 2015-2019		
						ACUMULADO	PROGRAMADO	%
Área 1	5.03%	3.77%	3.76%	6.25%	5.42%	24.23%	25.00%	96.92%
Área 2	7.80%	4.50%	2.70%	0.00%	0.00%	15.00%	15.00%	100.00%
Área 3	3.65%	1.97%	3.76%	0.86%	3.03%	13.27%	15.00%	88.47%
Área 4	4.71%	2.06%	2.41%	0.99%	4.42%	14.59%	15.00%	97.27%
Área 5	1.88%	7.50%	5.62%	0.00%	0.00%	15.00%	15.00%	100.00%
Área 6	11.04%	1.35%	0.86%	0.00%	1.75%	15.00%	15.00%	100.00%
Total	34.11%	21.15%	19.11%	8.10%	14.62%	97.09%	100.00%	

Al mismo tiempo presentó los resultados de los indicadores de gestión 2015-2019:

INDICADORES ESTRATÉGICOS	2015	2016	2017	2018	2019	PROMEDIO
a. Tener un 90% de fondos comprometidos de política de inversión medido anualmente.	100%	84.95%	100%	100%	99%	96.79%
b. Tener un 80% de ejecución de proyectos de inversión, medidos anualmente.	84.74%	93.75%	82.47%	91.06%	78.26%	86.06%
c. Tener un 90% de ejecución de proyectos de mantenimiento rutinario, medidos anualmente.	100%	100%	100%	100%	100%	100.00%
d. Mantener al menos el 65% de la red vial pavimentada en condición buena y regular estado al 2019.	53%	54%	A la fecha se encuentra en proceso el ingreso de inventarios al nuevo sistema de Gestión	Actualmente se está desarrollando el sistema para medir la condición de pavimento, a mediados del año 2019 se espera contar con el sistema implementado	66%	66%
e. Incrementar las competencias del personal en un 5% para mejorar el nivel de desempeño laboral al 2019.	Evaluaciones de desempeño 360°	Como resultado de la consultoría se aprobó la Evaluación de desempeño por COMPETENCIAS CONDUCTUALES y quedo pendiente la aprobación de la misma usando KPI's.	Como resultado de la consultoría se aprobó la Evaluación de desempeño por COMPETENCIAS CONDUCTUALES y quedo pendiente la aprobación de la misma usando KPI's.	Como resultado de la consultoría se aprobó la Evaluación de desempeño por COMPETENCIAS CONDUCTUALES y quedo pendiente la aprobación de la misma usando KPI's.	Como resultado de la consultoría se aprobó la Evaluación de desempeño por COMPETENCIAS CONDUCTUALES y quedo pendiente la aprobación de la misma usando KPI's.	Evaluación de desempeño por COMPETENCIAS CONDUCTUALES APROBADA y queda pendiente la aprobación de la EVALUACIÓN usando KPI's
f. Tener un nivel de satisfacción de los usuarios de al menos un 85% al 2019.	87.26%	89.29%	87.69%	88.85%	82.68%	87.15%
g. Actualizar el 90% del equipo informático del personal y aplicaciones desarrolladas para el 2019.	Elaboración del PEI de Sistemas	31.25%	12.50%	12.50%	18.75%	75.00%
h. Incrementar el ingreso anual a \$120 millones para el 2019.	Se acaba de obtener el resultado del Estudio de Sostenibilidad, aún no se han implementado las medidas	Se presentó a la asamblea una propuesta de reforma de ley para incrementar la tasa de contribución de \$0.20 ctv/galón a \$0.37 ctv/galón	En el año 2017 se aprobó el Decreto Legislativo No. 736: Para el año 2018, un monto equivalente a 1.5 centavos por galón (\$6.4 millones aprox.); para el año 2019 un monto equivalente a 5 centavos por galón (\$21 millones aprox.) y para el año 2020 un monto equivalente a 10 centavos por galón (\$42 millones aprox.)	Se incorporaron \$6,421,666.00 a la política de inversión 2018 de acuerdo a lo establecido en el decreto No. 736	Se incorporaron \$23,164,090.00 a la política de inversión 2019 de acuerdo a lo establecido en el decreto No. 736. Para el año 2019 se contó con una Política de Inversión 2019 de \$111,286,090.00	En el año 2015 se tuvo una Política de inversión de \$65.47 mil; para el año 2019 se contó con una Política de Inversión de \$111.29; por lo que se observa un incremento del 70%
i. Generar 3,200 empleos anuales.	3,170	3,000	3,000	3,286	2,511	2,993

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe de cierre del Plan Estratégico Institucional del quinquenio 2015-2019 presentado y por unanimidad **ACORDÓ**:

Darse por recibido del Informe de cierre de la Planeación Estratégica 2015-2019, así como de la ejecución de los planes operativos 2019.

IV. Solicitud de Aprobación de Proyecto de Obras de Mitigación en Carretera a Los chorros y Nombramiento de Administrador de Proyecto.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-0006/2020 presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la Política de Inversión del presente año, la ejecución del proyecto **"EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN ENTRE EST. 19+145 AL 19+225, EST. 19+560 AL 19+620 Y EST. 19+900 AL 20+065 DE LA RUTA CA01W B: SANTA TECLA (LAS DELICIAS) - LA CUCHILLA (INT. CA08W)"**, exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se han programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Asimismo, solicita se apruebe la propuesta de Nombramiento del Arquitecto Julio César Hernández Guerra, como Administrador de Contrato para la ejecución y supervisión del proyecto antes referido.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA**:

1. Aprobar la ejecución del proyecto **"EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN ENTRE EST. 19+145 AL 19+225, EST. 19+560 AL 19+620 Y EST. 19+900 AL 20+065 DE LA RUTA CA01W B: SANTA TECLA (LAS DELICIAS) - LA CUCHILLA (INT. CA08W)"** y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2020.
2. Aprobar el nombramiento del Administrador de contrato antes mencionado, a quien a través del presente acuerdo se les delega para que Impongan las penalidades de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación y Concurso correspondientes.

V. Solicitud de Aprobación de Proyecto de Obras de Mitigación de Talud en carretera al Puerto de La Libertad, y Nombramiento de Administrador del Proyecto.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-0007/2020 presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la Política de Inversión del presente año, la ejecución del proyecto **"EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN TALUD UBICADO EN RUTA CA04S B: DV. BOULEVAR SUR – DV. SAN JOSÉ VILLANUEVA, EST. 8+180 – 8+840"**, exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Asimismo, solicita se apruebe la propuesta de Nombramiento del Ingeniero Fidel Antonio Blanco Urrutia, como Administrador de Contrato para la ejecución y supervisión del proyecto antes referido.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la ejecución del proyecto **“EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN TALUD UBICADO EN RUTA CA04S B: DV. BOULEVAR SUR – DV. SAN JOSÉ VILLANUEVA, EST. 8+180 – 8+840”** y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2020.
2. Aprobar el nombramiento del Administrador de contrato antes mencionado, a quien a través del presente acuerdo se les delega para que Impongan las penalidades de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación y Concurso correspondientes.

VI. Solicitud de Aprobación de Proyecto de Concurso para: Diseño de Obras de Drenaje en Carretera El Sauce – Concepción de Oriente, y Nombramiento de Administrador de Proyecto.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-0008/2020 presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la Política de Inversión del presente año, la ejecución del proyecto **"DISEÑO DE OBRAS DE DRENAJE EN LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE"**, exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Asimismo, solicita se apruebe la propuesta de nombramiento del Ingeniero Jaime Alejandro Rodriguez Barrera, como Administrador de Contrato del proyecto antes referido.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la ejecución del proyecto **“DISEÑO DE OBRAS DE DRENAJE EN LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE”** y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2020.
2. Aprobar el nombramiento del Administrador de contrato antes mencionado, a quien a través del presente acuerdo se les delega para que Impongan las penalidades de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Concurso correspondientes.

VII. Solicitud de Aprobación de Proyecto de Mantenimiento Rutinario Complementario de Vías No Pavimentadas del Grupo 15, Ubicadas en la Zona 5 de El Salvador, y Nombramiento de Administrador de Proyecto.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-0009/2020 presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la Política de Inversión del presente año, la ejecución del proyecto **"MANTENIMIENTO RUTINARIO**

COMPLEMENTARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS DEL GRUPO 15, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR", exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Asimismo, solicita se apruebe la propuesta del nombramiento del Ingeniero Miguel Ángel Portillo Mejía, como Administrador de Contrato para la ejecución y supervisión del proyecto antes referido.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la ejecución del proyecto **“MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS DEL GRUPO 15, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”** y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2020.
2. Aprobar el nombramiento del Administrador de contrato antes mencionado, a quien a través del presente acuerdo se les delega para que Impongan las penalidades de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación y Concurso correspondientes.

VIII. Solicitud de Aprobación de Bases para Ejecución y Supervisión del Proyecto de Obras de Mitigación en Carretera a Los Chorros.

La Gerente de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-081/2020, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán los procesos de contratación relativo a la Licitación Pública y Concurso Público siguientes:

1. Licitación Pública N° **FOVIAL LP 050/2020 Ejecución de Obras de Protección entre Est. 19+145 al 19+225, Est. 19+560 al 19+620 y Est. 19+900 al 20+065 de la ruta CA01W B: Santa Tecla (Las Delicias) - La Cuchilla (Int. CA08W)**
2. Concurso Público N° **FOVIAL CP-017/2020 “Supervisión de la Ejecución de Obras de Protección entre Est. 19+145 al 19+225, Est. 19+560 al 19+620 y Est. 19+900 al 20+065 de la Ruta CA01W B: Santa Tecla (Las Delicias) - La Cuchilla (Int. CA08W)”**

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación y Concurso, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas a la Licitación Pública y Concurso Público siguientes:

1. Licitación Pública N° **FOVIAL LP 050/2020 Ejecución de Obras de Protección entre Est. 19+145 al 19+225, Est. 19+560 al 19+620 y Est. 19+900 al 20+065 de la ruta CA01W B: Santa Tecla (Las Delicias) - La Cuchilla (Int. CA08W)**

2. Concurso Público N° FOVIAL CP-017/2020 “Supervisión de la Ejecución de Obras de Protección entre Est. 19+145 al 19+225, Est. 19+560 al 19+620 y Est. 19+900 al 20+065 de la Ruta CA01W B: Santa Tecla (Las Delicias) - La Cuchilla (Int. CA08W)”

IX. Solicitud de Aprobación de Bases para Ejecución y Supervisión del Proyecto de Obras de Mitigación en talud de Carretera al Puerto de La Libertad.

La Gerente de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-082/2020, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán los procesos de contratación relativo a la Licitación Pública, y Concurso Público siguientes:

1. Licitación Pública N° FOVIAL LP 049/2020: **Ejecución de obras de protección en talud ubicado en Ruta CA04S B: Dv. Boulevard Sur – Dv. San José Villanueva, Est. 8+180 – 8+840.**
2. Concurso Público N° FOVIAL CP-016/2020 “**Supervisión de la ejecución de obras de protección en talud ubicado en Ruta CA04S B: Dv. Boulevard Sur – Dv. San José Villanueva, Est. 8+180 – 8+840**”

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación y Concurso, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas a la Licitación Pública y Concurso Público siguientes:

1. Licitación Pública N° FOVIAL LP 049/2020: Ejecución de obras de protección en talud ubicado en Ruta CA04S B: Dv. Boulevard Sur – Dv. San José Villanueva, Est. 8+180 – 8+840.
2. Concurso Público N° FOVIAL CP-016/2020 “Supervisión de la ejecución de obras de protección en talud ubicado en Ruta CA04S B: Dv. Boulevard Sur – Dv. San José Villanueva, Est. 8+180 – 8+840”

X. Solicitud de Aprobación de Bases de Concurso para: Diseño de Obras de Drenaje en Carretera El Sauce – Concepción de Oriente.

La Gerente de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-083/2020, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán al proceso de contratación relativo al Concurso Público N° FOVIAL CP 018/2020, “**DISEÑO DE OBRAS DE DRENAJE EN LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE**”

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Concurso, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas al Concurso Público N° FOVIAL CP 018/2020, “DISEÑO DE OBRAS DE DRENAJE EN LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE”

XI. Solicitud de Aprobación de Bases para la Ejecución y Supervisión de Mantenimiento Rutinario Complementario de Vías No Pavimentadas del Grupo 15, Ubicadas en la Zona 5 de El Salvador

La Gerente de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Licenciada Margarita Salinas de García mediante memorándum referencia GACI-084/2020, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán los procesos de contratación relativos a la Licitación Pública y Concurso Público siguientes:

1. Licitación Pública N° FOVIAL LP 051/2020 “Mantenimiento Rutinario Complementario de Vías No Pavimentadas del Grupo 15, ubicadas en la zona 5 de El Salvador”.
2. Concurso Público N° FOVIAL CP 019/2020 “Supervisión del Mantenimiento Rutinario Complementario de Vías No Pavimentadas del Grupo 15, ubicadas en la zona 5 de El Salvador”

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación y Concurso, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas a la Licitación Pública y Concurso Público siguientes:

1. Licitación Pública N° FOVIAL LP 051/2020, “Mantenimiento Rutinario Complementario de Vías No Pavimentadas del Grupo 15, ubicadas en la zona 5 de El Salvador”.
2. Concurso Público N° FOVIAL CP 019/2020, “Supervisión del Mantenimiento Rutinario Complementario de Vías No Pavimentadas del Grupo 15, ubicadas en la zona 5 de El Salvador”.

XII. Informe de Nombramiento de Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de Licitación Pública FOVIAL LP 048/2020 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA2AE Tramo: CA04S-DV - Comalapa”.

La Gerente de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Licenciada Margarita Salinas de García mediante memorándum referencia GACI-085/2020, recuerda que en sesión ordinaria 24/2012 celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo Directivo con base a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas en el proceso de

Licitación Pública N° FOVIAL LP 048/2020 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV - COMALAPA”.

El Consejo Directivo se da por enterado del nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas efectuado por el Director Ejecutivo, el cual se anexa a la presente acta.

XIII. Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública FOVIAL LP 048/2020 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA2AE Tramo: CA04S-DV - Comalapa”

El Consejo Directivo, mediante memorándum referencia GACI-086/2020, recibe de parte del Coordinador de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobre cerrado el acta de Recomendación que ha levantado la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la que se incluye el informe de la correspondiente recomendación, relativa al proceso de Licitación Pública No. FOVIAL LP-048/2020, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV COMALAPA”, procediendo a abrir el sobre en el mismo acto:

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta, que visto el informe de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, presentaron ofertas, dos ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día diecinueve de febrero de dos mil veinte a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
TOBAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$30,000,000.00	1	95.85	\$8,692,566.62	\$15,843,087.69	CUMPLE	1
CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$16,449,242.87	1	73.35	\$8,699,191.59	\$16,125,677.21	CUMPLE	2

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en

las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante TOBAR, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado según su capacidad técnica y de contratación buscando el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo por mayoría de los Directores: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar e Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura; y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, **ACUERDA:**

1. **Aceptar** la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-048/2020, “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV COMALAPA**”, al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 62/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,692,566.62)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

XIV. Modificaciones a las Bases de Mantenimiento Periódico.

La Comisión de Revisión de Bases integrada por la Gerencia Legal, Gerencia Técnica, Gerencia de Planificación, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Unidad de Calidad, acompañados de la Dirección y Sub-Dirección Ejecutiva, presentan estudio efectuado de las Bases de Licitación de Mantenimiento Periódico, en el cual se presentan recomendaciones para realizar modificaciones en las mismas con la finalidad de ampliar la participación de las empresas en esta especialidad.

La Gerente GACI expone, que las reformas a las bases de Mantenimiento Periódico al Consejo Directivo, fueron presentadas en Comisión Técnica para su revisión y análisis, habiendo indicado ésta que se convocara a un grupo de diversos contratistas para que se les dieran a conocer y expresaran sus comentarios ante las mismas, habiéndose recibido dichos comentarios.

En razón de lo anterior, presenta las propuestas modificaciones efectuadas a las Bases las cuales constan en anexo a la presente acta.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene las modificaciones a las Bases de Mantenimiento Periódico, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la incorporación de las modificaciones efectuadas a las Bases de Mantenimiento Periódico, las cuales se anexa a la presente acta.

XV. Solicitudes de Aprobación de Modificativas Contractuales por Disminución de Monto, Reacomodos de Partidas y Liquidación para Contratos 2019 del Programa de Mantenimiento Rutinario.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-88/2020, presentan al Consejo Directivo, solicitud de aprobación de Modificativas Contractuales por Disminución de Monto, Reacomodos de Partidas y Liquidación para Contratos 2019 del Programa de Mantenimiento Rutinario de la siguiente manera:

1. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICATIVA CONTRACTUAL POR REACOMODO DE PARTIDAS Y LIQUIDACIÓN PARA EL CONTRATO: CO- 017/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL e ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,392,807.38)**, para un plazo que inició el dos de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **ICIA, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- La actividad de mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables, entre ellos variación de tráfico, daños por lluvias, daños por fallas en sistemas de drenajes y otros factores que aumentan el deterioro de los elementos en la vía, y con lo cual es requerido la asignación de mayor recursos a diferentes partidas, a fin de mejorar las condiciones de seguridad, transitabilidad y visibilidad para el confort del usuario, por lo que el reacomodo total asciende a \$143,364.18, equivalentes al 13.25% del monto del costo directo.
- El ajuste más importante se presentó en la ejecución del reciclado de pavimento existente, pues se realizó una optimización de los insumos de cemento y cal como resultado de la campaña geotécnica y del diseño estructural, por lo que se obtuvieron excedentes en las partidas de Cemento para la estabilización de suelos, Reciclado de pavimento existente (proceso), Cal para estabilización de suelos, Carpeta asfáltica en caliente, Señalización horizontal y Marcador reflectorizado de pavimentos; equivalentes a US\$ 92,332.51 (8.53% del costo directo) lo cual permitió incrementar las cantidades de la partida Mezcla asfáltica para bacheo, la cual se utilizó para atender los Ejes viales de Sensuntepeque, Ejes viales de Ilobasco, RN08 (Ilobasco – Sensuntepeque) y CA01E (Carretera Panamericana).

- Asimismo luego de haber revisado la documentación presentada, la Supervisión del proyecto consideró procedente incorporar al contrato una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, contemplando la variación de cantidades de obra en diferentes partidas con el objeto de permitir una mayor longitud de contrato, de la siguiente manera:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR0109 Mantenimiento de Elementos de señalización, seguridad vial
- MR0901.3 Señalización Horizontal (Pintura caliente termoplástica 10 cm)
- MR0902.6 Señalización Vertical (paneles con reflejante tipo IX)
- MR0903.2 Marcador reflectorizado de pavimento (dos caras)
- MR1203.3 Cemento para estabilización de suelos (Bolsa de 42.5 Kg.)
- MR0208 Desalojo en hombro y cunetas
- MR0501.1 Conformación de Hombro
- MR0303.4 Mezcla asfáltica para bacheo provisional
- MR0304 Carpeta asfáltica en caliente
- MR0313 Reciclado de Pavimento Existente
- MR1203.2 Cal para estabilización de suelos (Bolsa de 25 Kg.)
- MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
- MR1106 Excavación para estructuras varias
- MR1107 Relleno para estructuras varias

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0901.4 Demarcación en pavimento (Pintura de túmulos)
 - MR0902.1 Señalización Vertical (postes)
 - MR0303.1 Mezcla asfáltica para bacheo
 - MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes
 - MR0807.2 Construcción de cuenta de concreto (e=8cm)
 - MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, Lodocreto (7Kg/cm²)
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.

- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-017/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL e ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,392,807.38)**.
 2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
 3. Liquézese financieramente el contrato **CO-017/2019**
 4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
 5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.
-
2. **SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICATIVA CONTRACTUAL POR REACOMODO DE PARTIDAS Y LIQUIDACIÓN PARA EL CONTRATO: CO- 019/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y ROLANDO RAFAEL BARRIENTOS CALERO**, por un monto original de **UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS**

(\$1,049,658.13), para un plazo que inició el dos de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **ICIA, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- La actividad de mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables, entre ellos variación de tráfico, daños por lluvias, daños por fallas en sistemas de drenajes y otros factores que aumentan el deterioro de los elementos en la vía, y con lo cual es requerido la asignación de mayor recursos a diferentes partidas, a fin de mejorar las condiciones de seguridad, transitabilidad y visibilidad para el confort del usuario.
- Que el conjunto de rutas que comprenden el grupo 12 de vías pavimentadas se ubican geográficamente en el departamento de Usulután, en el que se han presentado precipitaciones en el mes de octubre, dando como resultado la formación de baches y de cárcavas en las diferentes rutas que conforman el Grupo 12 de Vías Pavimentadas.
- Por lo anterior, fue necesaria la incorporación de un reacomodo de partidas, para atender los daños en superficie de rodaje, principalmente a través de la actividad de Mezcla Asfáltica para Bacheo y otras reparaciones en la vía a través de las partidas de Demarcación en Pavimento. El reacomodo de partidas asciende a \$5,262.69 equivalentes al 0.66% del costo directo.
- Asimismo luego de haber revisado la documentación presentada, la Supervisión del proyecto consideró procedente incorporar al contrato una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, contemplando la variación de cantidades de obra en diferentes partidas con el objeto de permitir una mayor longitud de contrato, de la siguiente manera:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes
- MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
- MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, lodocreto (7kg/cm2)

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0801.2 Tubería de Concreto de 30"
 - MR0303.1 Mezcla asfáltica para bacheo
 - MR0901.4 Demarcación en pavimento (pintura de túmulos)
 - MR0902.6 Señalización Vertical (Paneles con reflejante Tipo IX)
 - MR1106 Excavación para estructuras varias
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de

partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenable, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-019/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL y ROLANDO RAFAEL BARRIENTOS CALERO**, manteniéndose el monto del contrato en **UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (\$1,049,658.13)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Líquidese financieramente el contrato **CO-019/2019**
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

3. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICATIVA CONTRACTUAL POR REACOMODO DE PARTIDAS Y LIQUIDACIÓN PARA EL CONTRATO: CO- 020/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y VASES INGENIEROS, S.A DE C.V.**, por un monto original de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (\$ 1,413,722.13)**, para un plazo que inició el dos de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SOIL TESTER DEALER S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- Durante el desarrollo de las actividades se dio atención en las distintas rutas que el proyecto posee, con la actividad de MR0303.1 Mezcla Asfáltica para Bacheo, se logró mejorar la transitabilidad durante los primeros cinco (5) meses de contrato; no obstante, debido a que dichas vías ya se encuentran con su vida útil vencida, la capa de rodadura ya se encuentra fatigada y debido a las fuertes lluvias en la zona, se ha incrementado el daño que ya presentaba la capa de rodadura existente.
- Como prueba de las precipitaciones se presentan registros del MARN, durante el periodo de octubre, el acumulado es de 332.10 mm en la estación de San Miguel, UES. Se agrega información de alerta amarilla emitida por protección civil debido a la ocurrencia de lluvias en la zona.
- Al quince de octubre de dos mil diecinueve se generaron precipitaciones en el municipio de San Miguel, punto de referencia para las rutas que se ubican en este departamento de San Miguel, Según registros del MARN, durante el periodo octubre, el acumulado es de 332.1 mm en la estación de UES.
- Debido a lo anterior, se considera necesario realizar una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, principalmente en las actividades siguientes, Mezcla asfáltica para bacheo, Reciclado de pavimento existente (proceso), Remoción y desalojo de derrumbes, Construcción y conformación de badenes, entre otras. Dicho Reacomodo de partidas es por un monto de \$8,282.51, equivalente al 0.77% del monto del costo directo del contrato.
- Asimismo luego de haber revisado la documentación presentada, la Supervisión del proyecto consideró procedente incorporar al contrato una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, contemplando la variación de cantidades de obra en diferentes partidas con el objeto de permitir una mayor longitud de contrato, de la siguiente manera:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR0901.3 Señalización Horizontal (Pintura caliente termoplástica 10 cm)
- MR0304 Carpeta asfáltica en caliente
- MR1107 Relleno para estructuras varias
- MR1109 Emplantillados para drenajes
- MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, Lodocreto (7Kg/cm2)

- MR1203.3 Cemento para estabilización de suelos (Bolsa de 42.5 Kg.)

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0303.1 Mezcla asfáltica para bacheo
 - MR0313 Reciclado de Pavimento existente (proceso)
 - MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes
 - MR0807.1 Construcción de cunetas de concreto (e= 10 cm.)
 - MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
 - MR1106 Excavación para estructuras varias
 - MR1108 Construcción y Conservación de badenes
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenable, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las

obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-020/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL** y **VASES INGENIEROS, S.A DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (\$ 1,413,722.13)**.
 2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
 3. Líquidese financieramente el contrato **CO-020/2019**
 4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
 5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.
- 4. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICATIVA CONTRACTUAL POR REACOMODO DE PARTIDAS Y LIQUIDACIÓN PARA EL CONTRATO: CO- 021/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A DE C.V.**, por un monto original de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS (\$1,650,363.07)**, para un plazo que inició el dos de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SOIL TESTER DEALER S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- Durante el desarrollo de las actividades se dio atención en las distintas rutas que el proyecto posee, con la actividad de MR0303.1 Mezcla Asfáltica para Bacheo y se logró mejorar la transitabilidad durante los primeros meses del contrato; no obstante, debido a que dichas vías ya se encuentran con su vida útil vencida, la capa de rodadura ya se encuentra fatigada y debido a las fuertes lluvias en la zona, se ha incrementado el daño que ya presentaba la capa de rodadura existente.
- Asimismo en la Ruta MOR02N B SOCIEDAD – CORINTO, la capa de rodadura se encuentra severamente dañada por las fuertes precipitaciones, se han incrementado los daños debido a la escorrentía superficial.

- Como prueba de las precipitaciones se presenta información de alerta amarilla emitida por Protección Civil debido a la ocurrencia de lluvias en la zona.
- Debido a lo anterior, es necesario realizar una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, principalmente en las actividades siguientes, Mezcla asfáltica para bacheo, Reciclado de pavimento existente (proceso), Cemento para estabilización de suelos. Dicho Reacomodo de partidas es por un monto de \$19,212.25, equivalente al 1.53% del monto del costo directo del contrato.
- Asimismo, luego de haber revisado la documentación presentada, la Supervisión del proyecto consideró procedente incorporar al contrato una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, contemplando la variación de cantidades de obra en diferentes partidas con el objeto de permitir una mayor longitud de contrato, de la siguiente manera:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR 0903.1 Marcador reflectorizado de pavimento (una cara)
- MR 0903.2 Marcador reflectorizado de pavimento (dos caras)
- MR0302.1 Base para bacheo
- MR0304.1 Carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado
- MR0807.2 Construcción de cuenta de concreto (e=8cm)
- MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
- MR1106 Excavación para estructuras varias
- MR1107 Relleno para estructuras varias
- MR1108 Construcción y Conservación de badenes
- MR1109 Emplantillados para drenajes

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0303.1 Mezcla asfáltica para bacheo
 - MR0313 Reciclado de Pavimento Existente (proceso)
 - MR1203.3 Cemento para estabilización de suelos (Bolsa de 42.5 Kg.)
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.

- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-021/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL** y **RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS (\$1,650,363.07)**.
 2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
 3. Liquézese financieramente el contrato **CO-021/2019**
 4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
 5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.
-
5. **SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICATIVA CONTRACTUAL POR REACOMODO DE PARTIDAS Y LIQUIDACIÓN PARA EL CONTRATO: CO- 022/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A DE C.V.**, por un monto original de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON**

TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,480,888.36), para un plazo que inició el dos de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SOIL TESTER DEALER S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- Durante el desarrollo de las actividades se dio atención en las distintas rutas que el proyecto posee, con la actividad de MR0303.1 Mezcla Asfáltica para Bacheo y MR0302.1 Base Para Bacheo, se logró mejorar la transitabilidad durante los primeros tres (3) meses; no obstante, debido a que dichas vías ya se encuentran con su vida útil vencida, la capa de rodadura ya se encuentra fatigada y debido a las fuertes lluvias en la zona, se ha incrementado el daño que ya presentaba la capa de rodadura existente.
- Como prueba de las precipitaciones se presentan registros del MARN, durante el periodo de octubre, el acumulado es superior a los 420 mm en la zona de La Unión. Se agrega información de alerta amarilla emitida por protección civil debido a la ocurrencia de lluvias en la zona.
- A fecha 16 de octubre de 2019 se han generado.
- A fecha 16 de octubre de 2019 se generaron precipitaciones en el municipio de La Unión, punto de referencia para las rutas que se ubican en el departamento de La Unión. Según registros del MARN, durante el periodo octubre, el acumulado es de 423.6 mm en la estación de La Unión y en el municipio de Concepción de Oriente, punto de referencia para las rutas que se ubican en el departamento de La Unión. Según registros del MARN, durante el periodo octubre, el acumulado es de 486.8 mm en la estación de Concepción de Oriente.
- Debido a lo anterior, fue necesario realizar una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, principalmente en las actividades siguientes, CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE, MEZCLA ASFÁLTICA PARA BACHEO, CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS DE CONCRETO (E=8 CM), SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FLEX BEAM, CEMENTO PARA ESTABILIZACIÓN DE SUELOS entre otras. Dicho reacomodo de partidas fue por un monto de \$18,418.51, equivalente al 1.67% del monto del costo directo del contrato.
- Asimismo luego de haber revisado la documentación presentada, la Supervisión del proyecto consideró procedente incorporar al contrato una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, contemplando la variación de cantidades de obra en diferentes partidas con el objeto de permitir una mayor longitud de contrato, de la siguiente manera:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR0304 Carpeta asfáltica en caliente
- MR0313 Reciclado de Pavimento Existente (proceso)
- MR1203.2 Cal para estabilización de suelos (Bolsa de 25 Kg.)
- MR0302.1 Base para bacheo
- MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes
- MR 0903.1 Marcador reflectorizado de pavimento (una cara)
- MR 0903.2 Marcador reflectorizado de pavimento (dos caras)
- MR1107 Relleno para estructuras varias
- MR1109 Emplantillados para drenajes

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0303.1 Mezcla asfáltica para bacheo
 - MR0807.2 Construcción de cuenta de concreto (e=8cm)
 - MR0907 Suministro y colocación de flex beam
 - MR1203.3 Cemento para estabilización de suelos (Bolsa de 42.5 Kg.)
 - MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
 - MR1106 Excavación para estructuras varias
 - MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, Lodocreto (7Kg/cm2)
 - MR1114 Demolición de estructuras varias
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las

obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-022/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL** y **CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, manteniéndose el monto del contrato en **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,480,888.36)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Líquidese financieramente el contrato **CO-022/2019**
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.
6. **SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICATIVA CONTRACTUAL POR REACOMODO DE PARTIDAS Y LIQUIDACIÓN PARA EL CONTRATO: CO- 033/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **RAMM, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 604,811.19)**, para un plazo que inició el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SEPROBIA, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- La actividad de mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables, entre ellos el tipo de material existente, daños por lluvias, daños por fallas en sistemas de drenajes y otros factores que aumentan el deterioro de los elementos en la vía y con lo cual es requerida la asignación de mayor recursos a diferentes partidas, a fin de mejorar las condiciones de seguridad, transitabilidad y conectividad del usuario. Dicho reacomodo asciende a \$6,985.05 (equivalente al 1.55% del costo directo original).
- Que el conjunto de rutas que comprenden el grupo 1 de vías no pavimentadas se ubican geográficamente en los departamentos de Ahuachapán y Santa Ana, departamentos en los que se han presentado precipitaciones intensas en los meses de Septiembre y Octubre, dando como

resultado pérdida de material granular en la calzada y bajos niveles de rasante en las diferentes rutas que conforman el Grupo 1 de Vías No Pavimentadas.

- En los tramos a construir cunetas de concreto y en accesos a propiedades con accesos de vehículos es necesario la construcción de badenes debido a mayor capacidad de soporte.
- Es necesario realizar una Modificativa Contractual por reacomodo de partidas, con el objetivo de atender las necesidades más relevantes del grupo de rutas, sin aumentar el monto de contrato ni el plazo de ejecución; así como distribuir los remanentes disponibles de algunas partidas para poder cubrir las actividades necesarias por pérdida de material de balasto en la rodadura, por daños en el drenaje transversal, por formación de cárcavas y riesgo de perder conectividad en algunas rutas en la red FOVIAL.
- Asimismo luego de haber revisado la documentación presentada, la Supervisión del proyecto consideró procedente incorporar al contrato una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, contemplando la variación de cantidades de obra en diferentes partidas con el objeto de permitir una mayor longitud de contrato, de la siguiente manera:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR0102 Limpieza y chapeo del derecho de vía (en vías pavimentadas)
- MR0204.1 Emulsión para estabilización de suelos
- MR1106 Cemento para estabilización de suelos (Bolsa de 42.5 Kg.)
- MR0403 Pavimentos de concreto hidráulico
- MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes
- MR0801.8 Tubería de PVC reforzado diámetro 30"
- MR0807.1 Construcción de cunetas de concreto (e=10cms)

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0203 reposición parcial de capa de balasto
 - MR0205 Mejoramiento de la superficie con material de aporte
 - MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
 - MR1106 Excavación para estructuras varias
 - MR1107 Relleno para estructuras varias
 - MR1108 Construcción y Conservación de badenes
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, para dar mayor seguridad y confort a los usuarios de la vía, se considera técnicamente aplicable utilizar los remanentes de las partidas para mejorar la superficie de rodaje en las rutas que lo requieren por lo que se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenable, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-033/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL y RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **RAMM, S.A. DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 604,811.19).**
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Liquidése financieramente el contrato **CO-033/2019**
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.
7. **SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICATIVA CONTRACTUAL POR REACOMODO DE PARTIDAS Y LIQUIDACIÓN PARA EL CONTRATO: CO- 036/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 607,777.71)**, para un plazo que inició el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- Debido a que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, es difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que se ha considerado necesario realizar un reacomodo de partidas ya existentes, para dar un mantenimiento adecuado. Dicho reacomodo ascendería a \$11,079.60 equivalente al 2.67% del costo directo original y se enfocará en las actividades siguientes:
 - Readecuación por atención de tramo crítico en la Ruta LIB11S: LIB05W - Las Granadillas - Et LIB03W (Asuchío), con las partidas de Empedrado fraguado con superficie vista y Excavación para estructuras varias (subexcavación para construcción de cunetas de concreto hidráulico) en tramo de empedrado fraguado.
 - Readecuación por atención de tramos críticos en la Ruta LIB22S D: Dv LIB18S – Teotepeque, con la partida Mejoramiento de la superficie con material de aporte.
 - Readecuación por atención de tramos críticos en las Rutas SON10E: Nahuilingo – Et SON22N, SON22N A: CA02W – Cuisnahuat, con las partidas de Mejoramiento de la superficie con material de aporte (s/imprimir) y Conformación de calzada.
 - Readecuación por atención de tramo crítico en la Ruta SON22N A: CA02W – Cuisnahuat con la partida de Cemento para estabilización de suelos (bolsa 42.5 kg) por aumento del porcentaje de cemento de acuerdo al diseño aprobado para la estabilización.
- Asimismo luego de haber revisado la documentación presentada, la Supervisión del proyecto consideró procedente incorporar al contrato una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, contemplando la variación de cantidades de obra en diferentes partidas con el objeto de permitir una mayor longitud de contrato, de la siguiente manera:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
- MR1107 Relleno para estructuras varias
- MR1108 Construcción y Conservación de badenes
- MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, Lodocreto (7Kg/cm²)
- MR0202 Reparación de empedrado fraguado con superficie vista
- MR0203 reposición parcial de capa de balasto
- MR0204 Mejoramiento de la superficie con material de aporte (estabilización)
- MR0403 Pavimentos de concreto hidráulico
- MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes

- MR0807.1 Construcción de cunetas de concreto (e=10cms)

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR1106 Excavación para estructuras varias
 - MR1203.3 Cemento para estabilización de suelos (Bolsa de 42.5 Kg.)
 - MR0201 Conformación de calzada
 - MR0202.1 Empedrado fraguado con superficie vista
 - MR0205 Mejoramiento de la superficie con material de aporte
 - MR0205.2 Mejoramiento de la superficie con material de aporte S/impri
 - MR0102 Limpieza y chapeo del derecho de vía (en vías pavimentadas)
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, para dar mayor seguridad y confort a los usuarios de la vía, se considera técnicamente aplicable utilizar los remanentes de las partidas para mejorar la superficie de rodaje en las rutas que lo requieren por lo que se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenable, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en

sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-036/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL** y **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, manteniéndose el monto del contrato en **SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 607,777.71)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Líquidese financieramente el contrato **CO-036/2019**
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

8. **SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICATIVA CONTRACTUAL POR REACOMODO DE PARTIDAS Y LIQUIDACIÓN PARA EL CONTRATO: CO-043/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **C-RENTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **QUINIENOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 570,959.34)**, para un plazo que inició el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **I&I, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- La actividad de mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables, entre ellos variación de tráfico, daños por lluvias, daños por fallas en sistemas de drenajes y otros factores que aumentan el deterioro de los elementos en la vía, y con lo cual es requerido la asignación de mayor recursos a diferentes partidas, a fin de mejorar las condiciones de seguridad, transitabilidad y visibilidad para el confort del usuario.
- Por lo anterior, fue necesaria la incorporación de un reacomodo de partidas, para atender los daños en superficie de rodaje a través de la actividad de Conformación de Calzada y reparaciones en la vía a través de la partida de Relleno Fluido de Resistencia Controlada. El reacomodo de partidas asciende a \$21,306.67 equivalentes al 5.48% del costo directo.

- Asimismo luego de haber revisado la documentación presentada, la Supervisión del proyecto consideró procedente incorporar al contrato una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, contemplando la variación de cantidades de obra en diferentes partidas con el objeto de permitir una mayor longitud de contrato, de la siguiente manera:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR0307 Riego de imprimación asfáltica
- MR0807.2 Construcción de cunetas de concreto (e= 8 cms)
- MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
- MR1107 Relleno para estructuras varias

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0201 Conformación de calzada
- MR0202.1 Empedrado fraguado con superficie vista
- MR1106 Excavación para estructuras varias
- MR1108 Construcción y Conservación de badenes
- MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, Lodocreto (7Kg/cm²)
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, para dar mayor seguridad y confort a los usuarios de la vía, se considera técnicamente aplicable utilizar los remanentes de las partidas para mejorar la superficie de rodaje en las rutas que lo requieren por lo que se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenable, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.

- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-043/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL y C-RENTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, manteniéndose el monto del contrato en **QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 570,959.34)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Liquése financieramente el contrato **CO-043/2019**
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

9. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICATIVA CONTRACTUAL POR REACOMODO DE PARTIDAS Y LIQUIDACIÓN PARA EL CONTRATO: CO-045/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$511,137.19)**, para un plazo que inició el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **LEG, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- El Mantenimiento Rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos como son las precipitaciones intensas las cuales que aceleran el deterioro de las vías, por lo que es difícil predecir las cantidades reales de cada una de las actividades a implementar en el transcurso del plazo de ejecución.
- Prueba de ello son los remanentes de obra de las actividades de Reparación de empedrado fraguado, Remoción y desalojo de derrumbes, Cemento para estabilización, entre otras. Por lo que se hace necesario realizar un reacomodo en las cantidades de obra para dejar con buena transitabilidad las rutas que forman parte de la Red Vial Nacional Prioritaria del FOVIAL
- Debido a lo anterior, es necesario realizar una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, principalmente en las actividades siguientes, Conformación de calzada, Construcción de cunetas de concreto (e = 8.0 cm), Mampostería de Piedra para Estructuras, entre otras. Dicho Reacomodo de partidas sería por un monto de \$5,532.32, equivalente al 1.79% del monto del costo directo del contrato.
- Asimismo luego de haber revisado la documentación presentada, la Supervisión del proyecto consideró procedente incorporar al contrato una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, contemplando la variación de cantidades de obra en diferentes partidas con el objeto de permitir una mayor longitud de contrato, de la siguiente manera:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR0202 Reparación de empedrado fraguado con superficie vista
- MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes
- MR1106 Cemento para estabilización de suelos (Bolsa de 42.5 Kg.)
- MR1107 Relleno para estructuras varias
- MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, Lodocreto (7Kg/cm²)

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0201 Conformación de calzada
 - MR0807.2 Construcción de cunetas de concreto (e=8cms)
 - MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, para dar mayor seguridad y confort a los usuarios de la vía, se considera técnicamente aplicable utilizar los remanentes de las partidas para mejorar la superficie de rodaje en las rutas que lo requieren por lo que se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto

existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.

- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenable, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-045/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL** y **EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, manteniéndose el monto del contrato en **QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$511,137.19)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Liquídese financieramente el contrato **CO-045/2019**
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

10. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICATIVA CONTRACTUAL POR REACOMODO DE PARTIDAS Y LIQUIDACIÓN PARA EL CONTRATO: CO-047/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$580,601.18)**, para un plazo que inició el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **LEG, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- Que se realizó la campaña Geotécnica en el material que se utilizó en la actividad de Mejoramiento de la Superficie con Material de Aporte (estabilizado) presentaba características con condiciones óptimas no fue necesario utilizar toda la cantidad de cemento asignada en el plan de oferta, habiendo quedado un remanente disponible.
- Asimismo, debido a las lluvias constantes en los últimos meses del invierno, es evidente el deterioro de la superficie de rodadura en la mayoría de rutas pertenecientes al grupo 15 de vías no pavimentadas, se han incrementado los daños debido a la escorrentía superficial. Prueba de ello se presentan registro de precipitaciones que se tomaron en el municipio de La Unión.
- A fecha 16 de octubre de 2019 se generaron precipitaciones en el municipio de La Unión, punto de referencia para las rutas que se ubican en el departamento de La Unión. Según registros del MARN, durante el periodo octubre, el acumulado es de 423.6 mm en la estación de La Unión y precipitaciones en el municipio de Concepción de Oriente, punto de referencia para las rutas que se ubican en el departamento de La Unión. Según registros del MARN, durante el periodo octubre, el acumulado es de 486.8 mm en la estación de Concepción de Oriente.
- Debido a lo anterior, es necesario realizar una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, principalmente en las actividades siguientes, Relleno Para Estructuras Varias, Relleno Fluido de Resistencia Controlada, Lodocreto (7kg/cm²), Cemento para estabilización de suelos (bolsa de 42.5 kg), Conformación de calzada, Mejoramiento de la superficie con material de aporte (estabilizado), entre otras. Dicho Reacomodo de partidas fue por un monto de \$18,742.20, equivalente al 4.85% del monto del costo directo del contrato.
- Asimismo luego de haber revisado la documentación presentada, la Supervisión del proyecto consideró procedente incorporar al contrato una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas, contemplando la variación de cantidades de obra en diferentes partidas con el objeto de permitir una mayor longitud de contrato, de la siguiente manera:

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR0102 Limpieza y chapeo del derecho de vía (en vías pavimentadas)
- MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes
- MR0907 Suministro y colocación de flex beam
- MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
- MR1106 Excavación para estructuras varias
- MR1107 Relleno para estructuras varias
- MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, Lodocreto (7Kg/cm²)
- MR1023.3 Cemento para estabilización de suelos (Bolsa de 42.5 Kg.)

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0201 Conformación de calzada
 - MR0203 Reposición parcial de capa de balasto
 - MR0204 Mejoramiento de la superficie con material de aporte (estabilizado)
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, para dar mayor seguridad y confort a los usuarios de la vía, se considera técnicamente aplicable utilizar los remanentes de las partidas para mejorar la superficie de rodaje en las rutas que lo requieren por lo que se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenable, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-047/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL y DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE**

CAPITAL VARIABLE, manteniéndose el monto del contrato en **QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$580,601.18)**.

2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Liquidese financieramente el contrato **CO-047/2019**
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

11. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICATIVA CONTRACTUAL EN DISMINUCION DE MONTO POR LIQUIDACION PARA EL CONTRATO: CO-049/2019 SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (\$ 193,939.13)**, para un plazo que inició el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Que las ofertas de Supervisión, para efectos de cálculo, se presentaron por ocho (8) meses (doscientos cuarenta días calendarios), por lo que es necesario descontar el tiempo no laborado, que es del uno al quince de mayo de dos mil diecinueve.
- Que de acuerdo a la **CONDICION GENERAL CG 43. DISPONIBILIDAD DEL SUPERVISOR EN EVENTUALIDADES Y EMERGENCIA**; se tomaron en cuenta montos especiales para cubrir los imprevistos y emergencias, no obstante para el contrato en mención, no se presentaron eventualidades como declaratorias de emergencia o imprevistos, por lo que es procedente disminuir los montos correspondientes a los servicios no prestados, disminuyendo el monto contractual en **QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$15,188.87)** por lo que el nuevo monto del contrato es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 26/100 (\$ 178,750.26)**
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación se determinó que es procedente efectuar una Modificativa Contractual No. 1 en disminución monto por liquidación.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que debido a que existe un excedente en el monto del contrato, propone se apruebe la modificativa contractual en disminución por liquidación planteada.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-049/2019 SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR** suscrito entre **FOVIAL y CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyendo el monto del contrato en **QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$15,188.87)**, equivalentes a 7.83% del monto original, quedando un monto total del contrato de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$178,750.26)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Líquidese financieramente el contrato **CO-049/2019**
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

12. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICATIVA CONTRACTUAL EN DISMINUCION DE MONTO POR LIQUIDACION PARA EL CONTRATO: CO-050/2019 “SUPERVISION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 208,260.38)**, para un plazo que inició el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual en disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Que las ofertas de Supervisión, para efectos de cálculo, se presentaron por ocho (8) meses (doscientos cuarenta días calendarios), por lo que es necesario descontar el tiempo no laborado, que es del uno al quince de mayo de dos mil diecinueve.
- Que de acuerdo a la **CONDICION GENERAL CG 43. DISPONIBILIDAD DEL SUPERVISOR EN EVENTUALIDADES Y EMERGENCIA**; se tomaron en cuenta montos especiales para cubrir los imprevistos y emergencias, no obstante para el contrato en mención, no se presentaron eventualidades como declaratorias de emergencia o imprevistos, por lo que es procedente disminuir los montos correspondientes a los servicios no prestados, disminuyendo el monto contractual en **DIECISIETE MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17,066.54)**, equivalentes a **8.19%** del monto original, quedando un monto total del contrato de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$191,193.84)**.
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación se determinó que es procedente efectuar una Modificativa Contractual No. 1 en disminución monto por liquidación.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que debido a que existe un excedente en el monto del contrato, propone se apruebe la modificativa contractual en disminución por liquidación planteada.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-050/2019 “SUPERVISION DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”** suscrito entre **FOVIAL y INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyendo el monto del contrato en **DIECISIETE MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17,066.54)**, equivalentes a 8.19% del monto original, quedando un monto total del contrato de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$191,193.84)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Liquidese financieramente el contrato **CO-050/2019**
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

XVI. Segundo Informe de Proyectos del Programa de Mantenimiento Rutinario, en Ejecución fuera del Plazo Contractual.

1. Solicitud de Inicio de Procedimiento de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-041/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 9 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 3 de El Salvador"

El Administrador del Contrato a través de la Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, presentan memorándum de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el contratista **ASESORÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-041/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR"** suscrito con FOVIAL, por un monto total de **SEISCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS (USD\$614,055.15)**; supervisado por la sociedad **RIVERA HARROUCH, S.A. DE C.V.**; a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-042/2019, suscrito a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-107/2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo vencido el plazo contractual el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del setenta y siete punto setenta y ocho por ciento (77.78%).

Que tanto el Administrador de Proyecto como el supervisor por medio de nota Fovial Ref. FOV-G-8 y 9-082, de fecha doce de febrero de dos mil veinte, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, han verificado y determinado que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del veintidós punto veintidós por ciento (22.22%).

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el veintidós punto veintidós por ciento (22.22%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (USD\$136,419.61)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día siete de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 496.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$136.42) diarios; y en los siguientes ocho días sobre el cero punto ciento veinticinco (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (USD\$170.52) haciendo un monto total por mora de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD\$5,456.76)**, por los **treinta y ocho días** de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales, CG-47 Sanciones por Mora, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula Séptima: Sanciones y Penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y, en los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el veintidós punto veintidós por ciento (22.22%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (USD\$136,419.61)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día siete de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 496.
- V. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$136.42) diarios y en los siguientes ocho días de retraso, el cero punto ciento veinticinco (0.125%) sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (USD\$170.52) haciendo un monto total por mora de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD\$5,456.76), por los treinta y ocho días de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de TRES días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

Notifíquese.-

2. Solicitud de Inicio de Procedimiento de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-040/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 8 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 3 de El Salvador"

El Administrador del Contrato a través de la Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, presentan en el memorándum de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el contratista **CONVASES, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-040/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 8 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR"** suscrito con FOVIAL, por un monto total de **SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS (USD\$602,784.07)**; supervisado por la sociedad **RIVERA HARROUCH, S.A. DE C.V.**; a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** del contrato CO-040/2019, suscrito a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mismo, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-106-2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo vencido el plazo contractual el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del sesenta y ocho punto ochenta y nueve por ciento (68.89%).

Que tanto el Administrador de Proyecto como el supervisor por medio de nota Fovial Ref. FOV-G-8 y 9-085, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, suscrita por el Representante Legal, de Supervisión del Proyecto, han verificado y determinado que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del treinta y uno punto once por ciento (31.11%).

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el treinta y uno punto once por ciento (31.11%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (USD\$187,536.47)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 525.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$187.54)** diarios; y en los siguientes diecinueve días sobre el cero punto ciento veinticinco (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD\$234.42)** haciendo un monto total por mora de **DIEZ MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD\$10,080.18)**, por los **cuarenta y nueve días** de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales, CG-47 Sanciones por Mora, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula Séptima: Sanciones y Penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y, en los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el treinta y uno punto once por ciento (31.11%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (USD\$187,536.47)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 525.

- V. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$187.54) diarios; y en los siguientes diecinueve días sobre el cero punto ciento veinticinco (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD\$234.42) haciendo un monto total por mora de **DIEZ MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD\$10,080.18)**, por los **cuarenta y nueve días** de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de TRES días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

Notifíquese.-

3. Solicitud de Inicio de Procedimiento de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-044/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 12 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 4 de El Salvador"

El Administrador del Contrato a través de la Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, presentan en el memorándum de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte al Consejo Directivo de FOVIAL, informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el contratista **CONSTRUEQUIPOS EL ÁGUILA, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-044/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"** suscrito con FOVIAL, por un monto total de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (USD\$597,254.67)**; supervisado por la sociedad **INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**; a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-044/2019, suscrito en fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mismo, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-111-2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo vencido el plazo contractual el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los

documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del setenta y dos punto cuarenta por ciento (72.40%).

Que tanto el Administrador de Proyecto como el supervisor por medio de nota FOVIAL:-CO-052-2019-06, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, han verificado y determinado que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del veintisiete punto sesenta por ciento (27.60%).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el veintisiete punto sesenta por ciento (27.60%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (USD\$164,842.29)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día trece de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 577.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$164.84)** diarios; y en **los siguientes catorce días** sobre el cero punto ciento veinticinco (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **DOSCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (USD\$206.05)** haciendo un monto total por mora de **SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (USD\$7,829.90)**, por los **cuarenta y cuatro días** de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales, CG-47 Sanciones por Mora, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula Séptima: Sanciones y Penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y, en los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole

un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el veintisiete punto sesenta por ciento (27.60%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (USD\$164,842.29)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día trece de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 577.
- V. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$164.84)** diarios; y en **los siguientes catorce días** sobre el cero punto ciento veinticinco (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **DOSCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (USD\$206.05)** haciendo un monto total por mora de **SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (USD\$7,829.90)**, por los **cuarenta y cuatro días** de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de TRES días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

Notifíquese.-

XVII. Solicitudes de Alcaldías Municipales del Departamento de La Unión para la Celebración de Convenios con FOVIAL.

El Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruíz Valencia, mediante memorándum referencia GT-/2020, presenta a los miembros del Consejo Directivo propuestas de suscripción de Convenio con las *Alcaldías Municipales de los municipios* de Yayantique, San Alejo, La Unión y Sensembra bajo los siguientes considerandos:

Antecedentes

En la zona oriental del país (San Miguel, La Unión y Morazán principalmente), FOVIAL atiende 1,417.86 km de vías. De estas, 544.39 km corresponden a vías no pavimentadas que se atienden a través de tres contratos de ejecución de Mantenimiento Rutinario y uno de supervisión.

Las principales actividades que se realizan en dichos contratos se relacionan con el mantenimiento del rodaje existente, el control de escorrentía superficial y obras de protección menores.

Una de las principales necesidades que las Municipalidades solicitan atender es la pavimentación de las rutas de terracería, no obstante las actividades de Conservación que realiza FOVIAL no incluyen la modificación de la superficie de rodaje no pavimentada a pavimentada.

Por lo anterior, las municipalidades solicitan convenios de cooperación, para que en la red vial competencia de FOVIAL, se realicen obras relacionadas con el tratamiento de los suelos existentes para conformar una base estructuralmente estable y posteriormente las alcaldías colocan una capa de concreto asfáltico o hidráulico como superficie de rodamiento, cambiando así el estado de la vía o de un tramo de esta, de No Pavimentada a Pavimentada.

La propuesta de las Alcaldías Municipales, las obligaciones de FOVIAL y el contrato mediante el cual pueden atenderse, son las detalladas en el siguiente cuadro:

CONVENIO	RUTA	APORTE ALCALDIA	APORTE FOVIAL	CONTRATO ASIGNADO
“Convenio de cooperación entre Alcaldía Municipal de Yayantique y el Fondo de Conservación Vial”	UNI07EA: SAM19N (ANCHICO) - YAYANTIQUÉ posee una longitud 5.36 km.	En el tramo que conduce desde Yayantique hasta el desvío de cantón Anchico, donde expresa el aporte de los trabajos de pavimentación de 5.0 km, en 2 etapas de 2.5 km cada una. \$522,016.50	Actividades necesarias para la construcción de base estabilizada en 2 etapas de 2.5km cada una. \$271,661.65	MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.
“Convenio de cooperación entre Alcaldía Municipal de San Alejo y el Fondo de Conservación Vial”	UNI07E C: San Alejo - Et CA01E posee una longitud de 11.54km	Trabajos de colocación de Concreto Hidráulico en 1 km de la ruta. \$271,950.80	Actividades necesarias para la construcción de base estabilizada y construcción de cunetas de concreto en 1km \$160,811.41	MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.
“Convenio de cooperación entre Alcaldía Municipal de La Unión y el Fondo de Conservación Vial”	UNI06S A: La Unión - Amapalita (Tramos No Pavimentados) y UNI09S C: El Coyolito - Et CA02E, poseen una longitud 3.3 km y 13.06 Km,	Suministrar y colocar la carpeta asfáltica en caliente para 1km en cada ruta, realizando una inversión aproximada de \$253,820.75	Realizando las actividades necesarias para la construcción de base estabilizada en 1km de cada ruta. \$170,539.05	MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.
“Convenio de cooperación entre Alcaldía Municipal de Sensembra y el Fondo de Conservación Vial”	MOR09ED: Sensembra – Chilanga con una longitud aproximada de 5.33 Km	Suministrar y colocar 500m de carpeta asfáltica, así como al suministro de tuberías, realizando una inversión aproximada de \$163,382.49	Actividades necesarias para la construcción de 500m base estabilizada y colocación de Drenaje Transversal \$89,890.16	MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR

Aunque las rutas son de la red competencia de FOVIAL, clasificadas como Vías No Pavimentada, FOVIAL no está facultado a incorporar actividades para cambiar el estatus de la superficie de rodaje de no pavimentada a pavimentada, por lo tanto serán las Alcaldías Municipales las que hará la inversión en este rubro.

Las inversiones de las Municipalidades y de FOVIAL se realizan en la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible competencia de FOVIAL.

Al cambiar la superficie de rodaje de una vía no pavimentada a pavimentada, la calidad de vida de las personas que utilizan dicha vía mejora sustancialmente.

FOVIAL construye una base que permite proporcionar una Vida Útil mayor a la capa de rodaje que coloca la municipalidad, en comparación a la que se coloca sobre el suelo natural de la subrasante.

La formalidad del convenio es necesaria para garantizar que la municipalidad cumplirá con la colocación de la capa de rodaje, ya sea de mezcla asfáltica en caliente o de concreto hidráulico, pues se cuenta con Cartas Compromiso y con Acuerdos de Concejo Municipal que respaldan la firma del convenio.

Las empresas supervisoras contratadas para verificar los servicios del Mantenimiento Rutinario brindarán el servicio de supervisión y asesoría técnica necesaria para la ejecución de dichas actividades.

Por lo anterior recomienda al Consejo Directivo, aceptar el ofrecimiento de las Alcaldías Municipales antes relacionadas, aprobar la celebración de los convenios y delegar al Director Ejecutivo para que comparezca a la suscripción de los mismos.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la propuesta y, de conformidad al artículo 5 y 21 numeral 1, 2 y 15 de la Ley de Creación del FOVIAL, siendo que el acuerdo planteado fortalece los Objetivos Institucionales de velar por la sostenibilidad financiera de la Institución así como por la eficiencia y eficacia institucional y propiciar una gestión de conservación vial caracterizada por su proactividad, la transparencia en su administración, la calidad en el servicio y la atención al usuario; por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la firma de los Convenios de Cooperación entre FOVIAL y la Alcaldías Municipales de Yayantique, San Alejo, de La Unión y Sensembra en las condiciones expuestas.
2. Delegar al Director Ejecutivo, para que comparezca a la firma de los mencionados documentos.

XVIII. Resoluciones Definitivas de Multa por incumplimiento de Plazo Contractual de los Contratos siguientes:

- 1. Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-024/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 16 A de Vías Pavimentadas ubicadas en la Zona 6 de El Salvador".**

La Gerente Legal, María Alicia Andino Rivas, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la Sesión Ordinaria No. 01/2020, punto XII, numeral 3) de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte; mediante memorándum referencia FOVIAL-GL-028/2020, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad, **ASESORIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **A&T, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, y **EXPONE:**

I. ANTECEDENTES:

La sociedad **A&T, S.A. DE C.V.** suscribió con FOVIAL, a las diecisiete horas del día diez de abril de dos mil diecinueve, el contrato **CO-024/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 16 A de Vías Pavimentadas ubicadas en la Zona 6 de El Salvador"**, por un monto total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$1,474,004.54)**; supervisado por la sociedad **SUELOS Y MATERIALES, S.A. de C.V.**

Que de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, en el plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-071/dos mil diecinueve, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo vencido el plazo contractual el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, de acuerdo al contenido de los documentos contractuales, tal como consta en Bitácora No. 459.

Que lo anterior consta en informe con referencia SM-FOVIAL-Z6PAV2019-077 de fecha quince de enero de dos mil veinte, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, SUELOS Y MATERIALES, S.A DE C.V., quien verificó y determinó que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, presentando un retraso en su ejecución del cero punto cincuenta y cinco por ciento (0.55%) del monto del proyecto, que equivale a la cantidad de OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIÚN CENTAVOS (US\$8,089.21), pues, tal como consta en la Bitácora No. 459, a esa fecha quedaban pendientes de realizar actividades como: i) reconstrucción de cunetas de concreto, ii) reinstalación de separador de tráfico, pintura en puentes en pasos a desnivel y iv) construcción y conservación de badenes.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP) y los documentos contractuales, el Administrador de contrato recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el cero punto cincuenta y cinco por ciento (0.55%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIÚN CENTAVOS (US\$8,089.21) a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día siete de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en Bitácora No. 471.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS (USD \$8.09) diarios; haciendo un monto total por mora de CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (USD \$56.63), por los siete días de atraso.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17).

Que por tal motivo, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 01/2020, punto XII, numeral 3) de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte y, de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y

PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notificara al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimase conveniente.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 Derecho de Audiencia.

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales del contrato CO-024/dos mil diecinueve, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 16 A de Vías Pavimentadas ubicadas en la Zona 6 de El Salvador", y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad A&T, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa.

2.2 Apertura a Pruebas.

Agrega la Gerente Legal que, no habiéndose ejercido el derecho de defensa por parte del Contratista, es procedente que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda, todo de conformidad con lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP.

III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la cláusula CG-47 SANCIONES POR MORA de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la LACAP. Por su parte la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.

Que consta en informe con referencia SM-FOVIAL-Z6PAV2019-077 de fecha quince de enero de dos mil veinte, suscrito por el Gerente de Supervisión del Proyecto, SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V., que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con sus obligaciones contractuales, pues tal como consta en la Bitácora No. 459, a esa fecha quedaban pendientes de realizar actividades como: i) reconstrucción de cunetas de concreto, ii) reinstalación de separador de tráfico, pintura en puentes en pasos a desnivel y iv) construcción y conservación de badenes.

Que con los informes presentados por la Administradora del Contrato y el Supervisor de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomendó dar inicio al

procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cero punto cincuenta y cinco por ciento (0.55%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIÚN CENTAVOS (US\$8,089.21) a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día siete de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en Bitácora No. 471.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS (USD \$8.09) diarios; haciendo un monto total por mora de CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (USD \$56.63), por los siete días de atraso.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17).

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base lo establecido en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato suscrito y en las cláusulas CG-47 SANCIONES POR MORA y CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, por unanimidad, **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **ASESORIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **A&T, S.A. DE C.V.**, contratista del contrato **CO-024/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 16 A de Vías Pavimentadas ubicadas en la Zona 6 de El Salvador"**, multa por mora por un monto total **TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17)**.

Notifíquese.-

2. Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-033/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 1 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 1 de El Salvador".

La Gerente Legal, María Alicia Andino Rivas, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la Sesión Ordinaria No. 01/2020, punto XII, numeral 4) de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte; mediante memorándum referencia FOVIAL-GL-028/2020, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad, **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **RAMM, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, y **EXPONE:**

I. ANTECEDENTES:

La sociedad **RAMM, S.A. DE C.V.**, suscribió con FOVIAL, a las trece horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, el contrato **CO-033/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 1 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 1 de El Salvador"**, por un monto total de **SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (USD \$604,811.19); supervisado por la sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.** que se abrevia **SEPROBIA S.A. DE C.V.**

Que de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, en el plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-092-2019, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Que, habiendo vencido el plazo contractual el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, de acuerdo al contenido de los documentos contractuales.

Que lo anterior consta en informe con referencia CR-SPG01-040-19A de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, SEPROBIA, S.A DE C.V., quien verificó y determinó que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, presentando un retraso en su ejecución del cuatro punto trece por ciento (4.13%) del monto del proyecto, que equivale a la cantidad de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (USD \$24,978.70).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP) y los documentos contractuales, el Administrador de contrato recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el cuatro punto trece por ciento (4.13%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (USD \$24,978.70), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día nueve de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 485.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$24.98) diarios; haciendo un monto total por mora de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US\$224.82), por los nueve días de atraso.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17).

Que por tal motivo, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 01/2020, punto XII, numeral 4) de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, y, de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notificara al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimase conveniente.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 Derecho de Audiencia.

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales del contrato CO-033/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 1 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 1 de El Salvador", y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad RAMM, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento en fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa.

2.2 Apertura a Pruebas.

Agrega la Gerente Legal que, no habiéndose ejercido el derecho de defensa por parte del Contratista, es procedente que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda, todo de conformidad con lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP.

III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la cláusula CG-47 SANCIONES POR MORA de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la LACAP. Por su parte la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.

Que consta en informe con referencia CR-SPG01-040-19A de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, SEPROBIA, S.A DE C.V., que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con sus obligaciones contractuales, pues, a esa fecha quedaban pendientes de realizar actividades en el mismo.

Que con los informes presentados por la Administradora del Contrato y el Supervisor de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cuatro punto trece por ciento (4.13%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (USD \$24,978.70), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día nueve de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 485.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y

OCHO CENTAVOS (USD \$24.98) diarios; haciendo un monto total por mora de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$224.82), por los nueve días de atraso.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17).

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base lo establecido en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato suscrito y en las cláusulas CG-47 SANCIONES POR MORA y CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, por unanimidad, **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **RAMM, S.A. DE C.V.**, contratista del contrato **CO-033/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 1 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 1 de El Salvador"** multa por mora por un monto total **TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17)**.

Notifíquese.-

3. Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-034/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 2 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 1 de El Salvador".

La Gerente Legal, María Alicia Andino Rivas, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la Sesión Ordinaria No. 01/2020, punto XII, numeral 5) de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte; mediante memorándum referencia FOVIAL-GL-028/2020, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad, **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, y **EXPONE:**

I. ANTECEDENTES:

La sociedad **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, suscribió con FOVIAL, a las trece horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, el contrato **CO-034/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 2 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 1 de El Salvador"**, por un monto total de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$781,900.56)**; supervisado por la sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**

Que de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, en el plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-093-2019, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo vencido el plazo contractual el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a esa fecha el mencionado contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, de acuerdo al contenido de los documentos contractuales.

Que lo anterior consta en informe con referencia CR-SPG02-24-19A de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, suscrito por el Gerente de Supervisión del Proyecto, SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A DE C.V., quien verificó y determinó que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, presentando un retraso en su ejecución del uno punto noventa y uno por ciento (1.91%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (USD \$14,934.30), pues, tal como consta en el mencionado informe, a esa fecha quedaban pendientes de realizar actividades en el mismo.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP) y los documentos contractuales, el Administrador de contrato recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el uno punto noventa y uno por ciento (1.91%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (USD \$14,934.30), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día veintidós de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 437.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (USD\$14.93) diarios; haciendo un monto total por mora de TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$328.46), por los veintidós días de atraso.

Que por tal motivo, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 01/2020, punto XII, numeral 5) de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte y, de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notificara al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimase conveniente.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 Derecho de Audiencia.

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales del contrato CO-034/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 2 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 1 de El Salvador" y, con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad SERVICIOS

DIVERSOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento en fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa.

2.2 Apertura a Pruebas.

Agrega la Gerente Legal que, no habiéndose ejercido el derecho de defensa por parte del Contratista, es procedente que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda, todo de conformidad con lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP.

III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la cláusula CG-47 SANCIONES POR MORA de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la LACAP. Por su parte la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.

Que consta en informe con referencia CR-SPG02-24-19A de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, suscrito por el Gerente de Supervisión del Proyecto, SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A DE C.V., que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con sus obligaciones contractuales, pues, a esa fecha quedaban pendientes de realizar actividades en el mismo.

Que con los informes presentados por la Administrador del Contrato y el Supervisor de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el uno punto noventa y uno por ciento (1.91%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (USD \$14,934.30), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día veintidós de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 437.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (USD\$14.93) diarios; haciendo un monto total por mora de TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$328.46), por los veintidós días de atraso.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base lo establecido en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato suscrito y en las cláusulas CG-47 SANCIONES POR MORA y CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA

IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, por unanimidad, **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contratista del contrato **CO-034/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 2 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 1 de El Salvador"** multa por mora por un monto total **TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$328.46)**.

Notifíquese.-

4. Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-042/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 10 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 4 de El Salvador".

La Gerente Legal, María Alicia Andino Rivas, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la Sesión Ordinaria No. 01/2020, punto XII, numeral 6) de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte; mediante memorándum referencia FOVIAL-GL-028/2020, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad **TOBAR, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, y **EXPONE:**

I. ANTECEDENTES:

La sociedad **TOBAR, S.A. DE C.V.**, suscribió con FOVIAL, a las catorce horas con quince minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve, el contrato **CO-042/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 10 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 4 de El Salvador"**, por un monto total de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (USD\$650,566.10)**; supervisado por la sociedad **INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**

Que de conformidad con lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO**, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, en el plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-109-2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo vencido el plazo contractual el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, de acuerdo al contenido de los documentos contractuales.

Que lo anterior consta en informe con referencia FOVIAL-CO0522019-06, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, suscrito por el Gerente de Supervisión del Proyecto, **INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A DE C.V.**, quien verificó y determinó que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, presentando un retraso en su ejecución del dos punto veinticinco por ciento (2.25%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$14,637.74)**.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP) y los documentos contractuales, el Administrador de contrato recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el dos punto veinticinco por ciento (2.25%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD\$14,637.74), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día diez de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 452.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD\$14.64) diarios; haciendo un monto total por mora de CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (USD\$146.40), por los diez días de atraso.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD\$304.17).

Que por tal motivo, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 01/2020, punto XII, numeral 6) de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte y, de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notificara al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimase conveniente.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 Derecho de Audiencia.

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales del contrato CO-042/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 10 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 4 de El Salvador" y, con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento en fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa.

2.2 Apertura a Pruebas.

Agrega la Gerente Legal que, no habiéndose ejercido el derecho de defensa por parte del Contratista, es procedente que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda, todo de conformidad con lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP.

III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la cláusula CG-47 SANCIONES POR MORA de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la LACAP. Por su parte la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.

Que consta en informe con referencia FOVIAL-CO0522019-06, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, suscrito por el Gerente de Supervisión del Proyecto, INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A DE C.V., que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con sus obligaciones contractuales, pues, a esa fecha quedaban pendientes de realizar actividades en el mismo.

Que con los informes presentados por la Administrador del Contrato y el Supervisor de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el uno punto noventa y uno por ciento punto veinticinco por ciento (2.25%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$14,637.74), a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día diez de enero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 452.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD\$14.64) diarios; haciendo un monto total por mora de CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (USD\$146.40), por los diez días de atraso.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, para el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Art.85 inciso final de la LACAP, el monto de la multa a imponerse es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD\$304.17).

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base lo establecido en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato suscrito y en las cláusulas CG-47 SANCIONES POR MORA y CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, por unanimidad, **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **TOBAR, S.A. DE C.V.**, contratista del contrato **CO-042/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 10 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 4 de El Salvador"** multa por mora por un monto total **TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (USD \$304.17).**

Notifíquese.-

Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Ing. German Alcides Alvarenga Flores

Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Lic. José Francisco Menjívar Barahona

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial